



DECRETO ALCALDICIO N° 1072

**APRUEBA MODIFICACIÓN DICTANDO TEXTO REFUNDIDO SOBRE REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RAUCO, BAJO EL N.° 03/2018 E INSTRUYE LO QUE INDICA.-**

**07 DIC. 2018**

RAUCO, \_\_\_\_\_

**VISTO:**

1. La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado en D.F.L. N° 1 de 26.07.2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones posteriores, en especial lo dispuesto en su artículo 92;
2. La Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, de fecha 05.12.1986;
3. La Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado, de fecha 29.05.2003;
4. El Decreto Alcaldicio N.° 882 del 13.04.2015;
5. El Decreto Alcaldicio N.° 326 del 09.11.2015;
6. La Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República;
7. El Acuerdo de Honorable Concejo Municipal, arribado en sesión ordinaria N.º 76, de fecha 04.12.2018, contenido en certificado de acuerdo de ministro de fe;
8. La sentencia de proclamación Rol 125-2016 del Tribunal Electoral de Talca, sancionado mediante Decreto Alcaldicio N.° 4108 de fecha 07.12.2016, que designa a Don Enrique Olivares Farías en calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rauco;

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad del honorable concejo municipal, de adecuar ciertas disposiciones a su reglamento interno vigente;

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE**, modificación a los Artículos 66 y 85, dictando texto refundido del Reglamento Municipal que regula el funcionamiento interno del honorable concejo municipal de Rauco, individualizado bajo el N.° 03/2018;
2. **PUBLIQUESE** en portal institucional –transparencia activa-;

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**PATRICIA AGUILERA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**ENRIQUE OLIVARES FARÍAS**  
ALCALDE

**07 DIC. 2018**

EOF/PAH/ksf  
Distribución:

- Alcalde
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Unidad de Control Interno
- Transparencia
- Sres. Concejales (6)
- Asesora Jurídica
- Archivo Alcaldía
- Archivo Correlativo.



## REGLAMENTO MUNICIPAL 03/2018 SOBRE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RAUCO

Macro Proceso	Proceso	Redactado	Revisado	Versión	Texto Refundido Coordinado y Sistematizado	Fecha
Concejo Municipal	Potestad Normativa	Asesora Jurídica	Asesora Jurídica	3..0	Sí	Diciembre 2018

### TITULO I

#### GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1º: Generalidades:** El presente reglamento se dicta en conformidad a las facultades que confiere para estos efectos el Artículo 92 de la Ley Nº 18.695. Esta norma reglamentaria regulará el funcionamiento interno del Honorable Concejo Municipal de Rauco, y se dictará en conformidad a lo normado en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones ulteriores, en especial las introducidas por la Ley. 20.742 que Perfecciona El Rol Fiscalizador Del Concejo; Fortalece La Transparencia y Probidad En Las Municipalidades; Crea Cargos Y Modifica Normas Sobre Personal y Finanzas Municipales.

**Artículo 2º Prevención:** Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá referirse a la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con todas y cada una de sus modificaciones.

**Artículo 3º: Regla de Interpretación:** El presente Reglamento Interno, se dicta en concordancia con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y no podrá contener ninguna disposición contraria a ella o a cualquier otro texto de rango legal y constitucional. Ante cualquier conflicto de interpretación de normas, siempre primará lo establecido en la norma de rango legal y la jurisprudencia administrativa sobre el particular.

**Artículo 4º: Atribuciones del Concejo Municipal: A) De Las Facultades:** <sup>1</sup> Al concejo le corresponderá: a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57; b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva; c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27; d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días; e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal; f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones; g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal; h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días; i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la

<sup>1</sup> Artículo 79, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades



municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte; j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días; k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil; l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El presente reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones; ll) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo; m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo; n) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y ñ) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87. **B) De las Materias que Requieren Acuerdo de Honorable Concejo Municipal:**<sup>2</sup> El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones; b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º; c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones; d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal; e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles; f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal; g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término; h) Transigir judicial y extrajudicialmente; i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo; j) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales; k) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31; l) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley; m) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV; n) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local; ñ) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas; o) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes

<sup>2</sup> Artículo 65, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades



establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados; p) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oírá previamente a la junta de vecinos correspondiente, y q) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes. La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales. La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector. La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente. Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio. Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde. El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos: 1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos. 2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados. 3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales. Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos. El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum: a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales. b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho. c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos **C) De las Materias que requieren Consulta al Honorable Concejo Municipal:**  
<sup>3</sup> El Alcalde consultará al Concejo para efectuar la designación de los delegados a que se refiere el artículo 68. EL Alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 73 y no estén en la situación prevista en el inciso tercero del Artículo 79.

<sup>3</sup> Artículo 64 y 68 , Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades



El Honorable Concejo Municipal de Rauco, además de las atribuciones y facultades extractadas precedentemente, tendrá todas aquellas que las leyes especiales les otorguen.

**Artículo 5º:** Para dar cumplimiento a lo normado en la letra l) del Artículo 79, incorporado por la Ley 20.742, citado en el artículo anterior del presente reglamento, el Honorable Concejo Municipal tomará el acuerdo de citar a quien tenga la calidad de Director –titular o suplente- de cualquiera de los Departamentos Municipales, mediante el acuerdo de un tercio de sus miembros. Para ello deberá aprobarse las materias específicas por las cuales será consultado, el cual deberá comparecer en una sesión ordinaria o extraordinaria fijada al efecto, cuyo plazo no podrá ser inferior a 5 ni superior a 15 días. La notificación se efectuará por escrito al Director, mediante documento emitido por el (la) Secretario (a) Municipal, que contendrá los datos del acuerdo para su acertada inteligencia.

**Artículo 6º: Asesorías al Concejo Municipal:** El Concejo como cuerpo colegiado podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones, Unidades o Secciones Municipales, debiendo tomar al efecto el acuerdo correspondiente.

**Artículo 7º:** El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

## TITULO II

### DE LA FISCALIZACION

**Artículo 8º: De la Fiscalización en General:** <sup>4</sup> La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal. El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. No obstante lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente. En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público. Los informes que emite la Contraloría serán puestos en conocimiento del honorable concejo municipal. <sup>5</sup>

**Artículo 9º: De la Fiscalización en materia de Transparencia:** A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 55 inciso segundo de la Ley 18.695, el funcionario que se desempeñe como Encargado (a) Municipal de Transparencia, deberá trimestralmente poner en conocimiento al honorable concejo municipal, la nómina de las solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realizaren en el marco de lo dispuesto en la Ley. 20.285, sobre acceso a la información pública.

<sup>4</sup> Artículo 80, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

<sup>5</sup> Artículo 55 inciso 1º, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades



**Artículo 9º: De la Fiscalización en materia de Control Interno:** A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 29 letra f) de la Ley 18.695, le corresponderá a la Unidad encargada del Control Interno realizar trimestralmente una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

### TITULO III

#### DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 10º:** En cada Municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la Ley.

**Artículo 11º:** El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 y letra a) de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario (a) Municipal o quien lo supla por ausencia.

**Artículo 12º:** Los Concejos estarán integrados por Concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad a la ley. Durarán cuatro años en su cargo y podrán ser reelegidos.

**Artículo 13º: Del Presidente del Concejo:** Al Presidente del Concejo le corresponderá: a) Presidir las sesiones; b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

**Artículo 14º:** En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el establecido por el Tribunal Electoral Regional. Este concejal además representará protocolarmente a la Municipalidad, en caso de que exista subrogancia respecto del Alcalde titular en caso de ausencia o impedimento por un lapso no superior a 45 días, todo ello en conformidad al Artículo 62 de la Ley 18.695.

**Artículo 15º: De los Concejales:** Corresponde a cada Concejal: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se les solicite en forma fundada; c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia. d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad. e) Comunicar cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación a que se refiere el artículo 76 bis inciso final (13) de la Ley. f) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

**Artículo 16º: De la Dieta:** Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre siete coma ocho y quince coma seis unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

**Artículo 17º: Del número de sesiones:** El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

**Artículo 18º: De las Inasistencias:** Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto del Artículo 88, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del secretario municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del concejo, se podrá eximir a un concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva. Asimismo, no se considerarán las inasistencias de concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos



expresamente autorizados por el propio concejo. La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92, ya sea que asista en forma voluntaria o por ser parte de dicha comisión<sup>6</sup> Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a siete coma ocho unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período. Cada Concejal debe estar presente durante todo el desarrollo de la sesión, ya que "la asistencia a las sesiones constituye una de las principales tareas encargadas por la ley a tales representantes de la ciudadanía local, la que debe ser cumplida a cabalidad, no procediendo admitir que la asistencia parcial a dichas reuniones, por llegar con atraso a las mismas, da derecho a ese beneficio<sup>7</sup>, incluso en aquellos casos en que la sesión sea prolongada por acuerdo del respectivo cuerpo colegiado, por lo que " el retiro de uno de los concejales durante el periodo prorrogado, implica no estar presente durante todo el desarrollo de la sesión.<sup>8</sup> Para los efectos de compensar la inasistencia con dos sesiones de comisión, ellas deberán realizarse en el mismo mes, siendo "indiferente que esas sesiones de comisión de concejo se realicen antes o después de la sesión de concejo en que inicio la ausencia<sup>9</sup>

**Artículo 19º: Del Derecho a Percibir Fondos:** Con todo, cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos. Se entiende que el concejal actúa válidamente en representación del concejo o del municipio, en situaciones tales como cuando se trate de actividades autorizadas o ratificadas por la municipalidad, cuando exista acuerdo del concejo que lo autorice en ese sentido, cuando se trata de actos oficiales de la municipalidad, cuando el alcalde expresamente le encomienda un cometido determinado. Si los concejales incurren en mayores gastos que el tope máximo, por concepto de alojamiento y alimentación, deben solventarlo con sus propios recursos. Los concejales deben rendir cuenta en forma documentada de los gastos que originan al municipio por concepto de pasajes e inscripción, en tal sentido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República manifiesta que dichos gastos serán reembolsados una vez efectuados y debidamente acreditados, condicionando los recursos en la medida que la entidad edilicia cuente con los recursos presupuestarios. Debe tenerse presente que al originarse gastos para la municipalidad, tales como pasajes y otros análogos, se debe dictar el respectivo decreto, donde se establezca, el acuerdo del concejo, nombre del concejal, lugar días, monto máximo de gastos en pasajes y gastos en inscripción si correspondiere y la respectiva imputación. No corresponde cancelar en forma retroactiva gasto que incurra algún concejal sin el acuerdo previo del concejo.

**Artículo 20º: Del Derecho a ser Informados:** a) Todo Concejal tiene derecho a ser informado de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, pudiendo ejercerse esta prerrogativa siempre que no se entorpezca la gestión municipal. b) En atención a lo anterior, el Alcalde o quien haga sus veces- tiene el imperativo de informar a los concejales de todos aquellos aspectos relacionados con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, lo que conlleva, a la obligación de proporcionar los antecedentes que ellos les soliciten. c) El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de 15 días, salvo que en casos calificados se prorrogue por un tiempo razonable a criterio del concejo, debiéndose tomar las medidas pertinentes. d) Para la entrega de información se debe implementar un libro de correspondencias con la finalidad de respaldar la entrega de documentación a cada uno de los Concejales<sup>10</sup> e) Siendo el Concejo municipal un órgano colegiado, sus atribuciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras se radican en el como cuerpo y no en cada uno de sus miembros individualmente considerados, sin perjuicio del derecho que les asiste a estos de requerir la

<sup>6</sup> Aplica Dictamen N° 2.562 de fecha 19.01.2004

<sup>7</sup> Aplica Dictamen N° 35.859, de fecha 02.08.2005

<sup>8</sup> Aplica Dictamen N° 607, de fecha 08.01.2004

<sup>9</sup> Aplica Dictamen N° 44.073, de fecha 17.09.2008

<sup>10</sup> Aplica Dictamen N° 39.326, de fecha 21.08.2008



información necesaria para el ejercicio de sus funciones, el que al Art. 87 de la Ley 18.695, debe ejercerse de modo de no entorpecer la gestión municipal. f) Si el requerimiento es efectuado en forma individual por un concejal, y no por el concejo como órgano colegiado, el alcalde cumplirá con su obligación informando acerca de la materia requerida, sin que resulte indispensable entregarle fotocopia de los documentos solicitados si con ello se entorpece la función municipal <sup>11</sup> g) Si la información requerida por el concejo como cuerpo colegiado y en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, resulta obligatorio para la autoridad edilicia entregar fotocopia de los antecedentes que fueron requeridos, siempre que no entorpezca su función propia.  
12

**Artículo 21º: Del Derecho a la Seguridad Social:** Los concejales podrán afiliarse al Sistema de Pensiones, de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que las leyes pertinentes sobre seguridad social imponen a los empleadores, se radicarán para estos efectos en las respectivas municipalidades. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los concejales corresponda percibir en virtud del inciso 1º del artículo 88. <sup>13</sup>

**Artículo 22º: Del Derecho a formular consultas y denuncias:** a) Cualquier Concejal, en virtud del derecho de petición, establecido en la constitución política de 1980, en su Art. 19 N° 14, puede poner en conocimiento de la Contraloría General de la República las acciones u omisiones ilegales que detecte, como también denunciar ante los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito; b) Cuando se trata de consultas al ente fiscalizador, la jurisprudencia administrativa ha señalado que deben cumplir con ciertos requisitos, a saber: <sup>14</sup> a) Dirigirse por intermedio del Alcalde de la respectiva Municipalidad; b) Toda presentación ha de acompañarse de un informe del asesor jurídico del respectivo municipio; c) Adjuntar todos los antecedentes relativos a la situación planteada; d) Si se trata de denuncias, los concejales pueden formularlas directamente a la contraloría, esto es, sin intermediación del alcalde y sin informe del asesor jurídico. <sup>15</sup>

**Artículo 22º: De las Responsabilidades:** A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales <sup>16</sup> Si se le aplican las normas sobre probidad administrativa que consiste en el respeto al deber de eficiencia y eficacia que rigen el desempeño de la gestión municipal y cargos públicos. <sup>17</sup> Se puede distinguir las siguientes responsabilidades: a) Administrativa: inasistencia injustificada, intervención en asuntos en que tenga interés particular, no declarar alguna inhabilidad a la que este afecto el concejal, etc. <sup>18</sup> b) Política: Esta responsabilidad se hace efectiva ante el Tribunal electoral Regional respectivo, y en la medida en que incurra en alguna causal de las mencionadas en el Art. 76 de la Ley 18.695 -causales de cesación del cargo; c) Penal: Esta responsabilidad se hace efectiva ante el Ministerio Público, cada vez que el Concejal cometa hechos o incurra en conductas que estén tipificadas como delito; d) Civil o Pecuniaria: Esta responsabilidad se hace efectiva ante los tribunales civiles, y se origina cuando se cometa algún daño por el concejal que pueda ocasionar, tanto como sus atribuciones como con sus omisiones, al patrimonio de la municipalidad, sea de manera directa o indirecta, daño que debe ser avaluado en dinero. Respecto de esta responsabilidad, al concejal se le aplican iguales normas que respecto a los funcionarios municipales, de tal manera que puede ser demandado en un juicio de cuentas ante el juzgado de cuentas de la Contraloría General. Es así que el Concejal debe responder con su patrimonio, a fin de indemnizar los daños ocasionados al municipio.

<sup>11</sup> Aplica Dictamen N° 52.746, de 2005

<sup>12</sup> Aplica Dictámenes N° 52.746, DE 2005 y 17.501, DE 2007

<sup>13</sup> Artículo 91, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

<sup>14</sup> Aplica Dictamen N° 21.877, de fecha 11.7.1997, que imparte instrucciones sobre consultas municipales a Contraloría

<sup>15</sup> Aplica Dictamen N° 36.022, de fecha 28.09.2001

<sup>16</sup> Artículo 89, Ley 18695 y Dictamen N° 28.615, de fecha 19.11.1992; N°36.608, de fecha 05.08.2008

<sup>17</sup> Artículo 40 inciso final, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Dictamen N° 44.646, de fecha 08.10.2003

<sup>18</sup> Aplica Dictamen N° 30.672, de fecha 17.08.2001





**Artículo 23º:** Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, cuyas atribuciones y funcionamientos se reglamentara más adelante.

**Artículo 24º: Del Secretario del Concejo:** El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, y le corresponderá: a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo; b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda; c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación; d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva acta los documentos correspondientes; e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social; f)

Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios; g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios, h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones; i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo; j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones; k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

**Artículo 25º: De la Correspondencia:** La correspondencia dirigida al concejo municipal y de cualquier tipo y/o motivo, debe recepcionarse en secretaria municipal directamente para considerarla en la sesión siguiente de concejo. La correspondencia para que sea leída en la sesión de concejo siguiente se recepcionada en secretaria municipal, hasta el Lunes de cada semana. Los concejales que lleven correspondencia directamente a una sesión de concejo, de alguna persona, institución y/o agrupación, no será leída y / o recepcionada por el concejo.

#### TITULO IV

#### DE LAS SESIONES

**Artículo 26º:** El Concejo funcionara a través de sesiones, las cuales pueden ser de dos tipos: sesiones ordinarias y extraordinarias, además de las sesiones de comisión

**Artículo 27º:** Las sesiones ordinarias son aquellas que se efectúan a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ella se tratan las materias de competencia del concejo

**Artículo 28º:** Para considerar a un concejal como asistente a una sesión de concejo municipal es necesario que esté presente durante su desarrollo y hasta su término.

**Artículo 29º:** La asistencia a las sesiones del concejo constituye una de las principales tareas encargadas por la ley a tales representantes de la ciudadanía local, la que debe ser cumplida a cabalidad, por lo que la asistencia parcial a las reuniones no da derecho a ninguna asignación.<sup>19</sup>

**Artículo 30º:** Las sesiones extraordinarias son aquellas en las que se analizan las materias objeto de la convocatoria y pueden ser convocadas tanto por el alcalde, como por al menos un tercio de los concejales en ejercicio.

**Artículo 32º:** La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo en la Ley 18.695 y en el presente Reglamento.

<sup>19</sup> Aplica Dictamen N° 49.820, de fecha 06.11.2003



**Artículo 33º:** El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres. No siendo posible que se realicen todas las sesiones en un solo día.

**Artículo 34º:** Las sesiones por regla general son públicas, excepcionalmente podrá acordarse de que sean secretas, siempre que ello sea establecido por los dos tercios de los concejales presentes.<sup>20</sup>

**Artículo 35º:** Las sesiones ordinarias se realizarán los días y horas fijadas por el propio Concejo de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectivas, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

**Artículo 36º:** Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora sin necesidad de citación expresa.

**Artículo 37º:** Las sesiones ordinarias no requerirán necesariamente de citación por cédula.

**Artículo 38º:** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

**Artículo 39º:** En las sesiones de Concejo Municipal no se tratará ningún tema y no se ofrecerá la palabra a persona y/o institución sin haber solicitado audiencia con anterioridad en secretaría.

**Artículo 40º:** Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión.

**Artículo 41º:** La autoridad que preside las sesiones es el alcalde quien tiene derecho a voto -Art. 63 letra m- y recae tanto en él como en el que hace las veces de presidente, pero no en el Alcalde subrogante que es el funcionario de mayor jerarquía, quien tiene sólo derecho a voz.

**Artículo 42º:** En ausencia del alcalde presidirá las sesiones del concejo aquel concejal que hubiese obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

**Artículo 43º:** En caso que el Alcalde postule a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, queda suspendido de su cargo desde 30 días antes de la elección y en ese caso la presidencia del concejo solo podrá ejercerla un concejal que no este repostulando ha dicho cargo. Si hay más de uno que repostula, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana. Si todo los concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre los concejales.

**Artículo 44º:** Iniciado la sesión de concejo los celulares de concejales y público en general no deben estar encendidos.

## TITULO V

### DE LA TABLA

**Artículo 45º:** La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

<sup>20</sup> Artículo 84 Inciso 4° Ley 18.695



**Artículo 46º:** La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

**Artículo 47º:** Por resolución del Alcalde podrá reterarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

## TITULO VI

### DE LA CITACION

**Artículo 48º:** La citación y tabla será despachada por el Secretario (a) Municipal cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de tres días corridos, y serán enviadas vía correo electrónico sin perjuicio del envío en soporte papel al domicilio particular de cada concejal.

**Artículo 49º:** La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento vía electrónica.

**Artículo 50º:** Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los Señores Concejales.

**Artículo 51º:** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se despacharán a cada concejal por el Secretario Municipal, a lo menos con 3 horas de anticipación.

**Artículo 52º:** En caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

## TITULO VII

### DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ACUERDOS

**Artículo 53º:** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. El (la) Secretario (a) Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

**Artículo 54º:** A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

**Artículo 55º:** El Quórum para adoptar acuerdos es de la mayoría absoluta de lo concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la ley exija un quórum distinto en casos especiales como: 1.- Para remover a administrador Municipal: acuerdo de dos tercios de los concejales en ejercicios, Art.30. 2.- Para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 UTM, y que excedan al periodo alcaldicio: acuerdo de los dos tercios del concejo, Art.65 letra i. 3.- Para aprobar plan regulador: se requiese 4 concejales de 6, Art.65 inciso final. 4.- Para aceptar la renuncia por motivos justificados del Alcalde: se requiere que la renuncia sea aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo, Art.60 letra d). 5.- Para asignar y cambiar la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso publico, como de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio comunal: exige los dos tercios de los concejales en ejercicio, Art. 5 letra c). 6.- Para calificar la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, a pesar de los montos contratos: se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, Art. 8 inciso 5º). 7.- Para determinar que ciertas sesiones de concejo sean secretas: se requiere dos tercios de los concejales presentes, art 84 inciso final. 8.- Para fijar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los concejales: se requiere de los dos tercios de sus miembros, Art. 88 inciso 1º). 9.- Para efectuar la provisión del cargo de concejal en caso de fallecimiento



o cesación según las normas del Art. 78 de la ley de municipalidades: se requiere de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. 10.- Para designar al Alcalde suplente, cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días: se requiere acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicios, Art.62.

**Artículo 56º:** En materias en que el pronunciamiento del Concejo no se emita dentro de los 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde, regirá lo propuesto por el Alcalde.

**Artículo 57º:** El Quórum para sesionar y adoptar acuerdos, se debe considerar al alcalde, ya que reviste la calidad de integrante del concejo y la ley de Municipalidades le ha entregado el derecho a voto dentro del mismo, siendo el número impar.

**Artículo 58º:** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo. La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la transcendencia o urgencia de la materia a revisar.

**Artículo 59º:** Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas: a) Designación de Alcalde Subrogante, en el caso del artículo 55 de la Ley; b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante y Delegado; c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

**Artículo 60º:** Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

**Artículo 61º:** Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los concejales.

**Artículo 62º:** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario. Todo voto se emitirá diciendo "SI o NO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo. Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI o NO" solamente.

**Artículo 63º:** Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

**Artículo 64º:** Proclamando el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

**Artículo 65º:** Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

## TITULO VIII

### DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 66º:** Las sesiones durarán hasta por el tiempo que se estime conveniente.

**Artículo 67º:** El alcalde abrirá la sesión ocupando la formula "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESION" Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores. Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada. Acto seguido



viene la etapa de la Cuenta que es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo. El Alcalde dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar. Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar. Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales. En la Hora de Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

**Artículo 68º:** El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten.

**Artículo 69º:** En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla. No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente. Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento. No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada.

**Artículo 70º:** El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a) , deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde. Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

**Artículo 71º:** Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, está deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**Artículo 72º:** Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

**Artículo 73º:** Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

**Artículo 74º:** En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

**Artículo 75º:** Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del (de la) Secretario (a) Municipal.

## TITULO IX



## DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 76º:** El alcalde y el Concejo se reunirán en Audiencia Públicas, para conocer acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de 100 ciudadanos de la comuna les planteen.

**Artículo 77º:** Las personas y/o instituciones que deseen solicitar audiencias para ser recibidas por el concejo Municipal, deben solicitarlo por escrito en secretaría municipal, especificando el nombre de la institución y/o persona y el tema a tratar.

## TITULO X

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 78º:** El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

**Artículo 79º:** La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

**Artículo 80º:** El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

**Artículo 81º:** Le corresponderá al Concejo o en su defecto al Alcalde, determinar la Comisión que deba informar sobre cada materia.

**Artículo 82º:** Corresponderá a las Comisiones: a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento; b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios; c) Informar con el mérito de estos antecedentes; d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo. Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento Del Concejo, en el carácter de proposiciones, por medio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

**Artículo 83º:** Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y la hora de sus reuniones.

**Artículo 84º:** El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

**Artículo 85º:** Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

**Artículo 86º:** De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario (a) Municipal.

**Artículo 87º:** Los concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**Artículo 88º:** Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión informes.

**Artículo 89º:** Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.



**Artículo 90º:** El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al (o a la) Secretario (a) Municipal, quién a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

## TITULO XI

### DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDO ADOPTADOS

**Artículo 91º:** Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare. Sin perjuicio de la obligación legal referente a mantener en el portal web institucional las actas de concejo en formato digital.

## TITULO XII

### DE LA LEY DEL LOBBY

**Artículo 92º:** Para el cumplimiento de la Ley 20.730 que regula la actividad del Lobby,<sup>21</sup> cada concejal deberá informar sus viajes, donativos y audiencias a través de la secretaria del concejo, a fin de ser informadas en conformidad a derecho a través de la plataforma que el Consejo para la Transparencia implementará en cada municipio antes del 01.08.2015. Para el cumplimiento de esta obligación legal, la Municipalidad capacitará debidamente al Concejo Municipal, a través de la Unidad de Transparencia.

## TITULO XIII

### MEDIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

**Artículo 93º:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 92 bis de la Ley 18.695,<sup>22</sup> y en concordancia con la Jurisprudencia Administrativa allegada sobre el particular, en especial el Dictamen 100.980 de 29.12.2014, se establecen las reglas siguientes:

**Artículo 94º:** Se dotará a cada miembro del honorable concejo municipal de un teléfono celular idóneo para el cumplimiento de su función, en especial la de recibir citaciones vía correos electrónico. El monto de los minutos asociados dependerá de la disponibilidad financiera de cada año.

---

<sup>21</sup> la Ley de Lobby, establece en sus artículos transitorios, que luego de entrada en vigencia el reglamento (28-agosto-2014), tres meses después entra en vigencia para los sujetos pasivos como Presidenta, ministros, comandantes en jefe FFAA, otros. Luego, ocho meses después, entra en vigencia para los sujetos pasivos a nivel regional (intendente, gobernadores, jefes de gabinete de cualquier estructura de contrato, etc) y 12 meses después (agosto 2015), entrará en vigencia para alcaldes, concejales, DOM y Secretario Municipal.

<sup>22</sup> "Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad. Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92, y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º y 7º de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal"



**Artículo 95º:** Para efectos de atención de público, se implementará una sala de atención. Esta regla se aplicará teniendo siempre presente la disponibilidad de espacio físico del municipio.

**Artículo 96º:** Los concejales podrán solicitar el uso de vehículo municipal, siempre que sea en el cumplimiento de un cometido, o como cuerpo colegiado.

## TITULO IX

### REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 97º:** Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio, sancionado con debido acto administrativo posterior a su aprobación.

